

este código tiene con respecto a los otros dos, y que hacen que el lector pueda, en todo momento, conocer cuál es el texto presentado por aquellos manuscritos.

Nos hallamos ante un trabajo emprendido con un gran rigor científico y técnico, en el cual se han tenido en cuenta los pequeños detalles que son los que, en el fondo, dan raigambre a una publicación de este estilo; rigor que se puede apreciar en el aparato crítico que a lo largo de esta obra se

nos ofrece. Una muestra de lo que se acaba de afirmar puede apreciarse en la doble citación que se nos presenta a lo largo de todo el volumen.

Tan sólo nos queda reseñar el que esperamos que la labor comenzada en su día por los profesores Fransén y Kuttner pueda pronto ser realidad con la aparición de las restantes partes que constituyen la *Summa Elegantius in iure divino seu Coloniensis*.

B. L. ORFILA CARRERAS

BERNAL PALACIOS, A., *La «Concordia Vtriusque Iuris» de Pascipoverus*, 1 vol. de 333 págs., Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Series Valencina, VI, Valencia 1980.

La literatura científica debe mucho al entusiasmo con que suele acometerse por los doctorandos la realización de las tesis doctorales. Muchas de ellas nunca llegan a imprimirse; la mayor parte son la única obra que produce o publica su autor. Pero, en todo caso, aquéllas que se publican constituyen un singular género de aportación a las diversas ramas de la ciencia, género del que de ninguna manera cabe prescindir. Sus virtudes son evidentes: acometen por lo común temas difíciles, que la bibliografía normal no habría en muchos casos acometido; se realizan con largueza de tiempo tanto el estudio como la redacción, un tiempo de que más tarde carecerán los investigadores inmersos ya en la vida docente en años más maduros pero mucho más apresurados; recogen bibliografía abundantísima, como fruto de la calma con que la labor se lleva a cabo y de la ambición de no dejarse nada en el tintero. La lógica falta de perfección del trabajo, su ingenuidad tan frecuente, los inevitables descubri-

mientos de mediterráneos, son los defectos propios de tales publicaciones. Pero desde luego a ellas debemos —y todos hemos pasado por esa etapa de nuestra formación científica— que hayan sido desvelados muchos temas y mucho material que de otro modo difícilmente habrían saltado nunca a las listas de las editoriales especializadas.

Todas estas consideraciones, válidas en general para cualquier tesis doctoral de las muchas que aparecen publicadas cada año en todo el mundo, me vienen muy especialmente sugeridas por el libro que vamos a recensionar. Su autor, el P. Arturo Bernal, O.P., no dice en el prólogo con que inicia el volumen que se trata de su tesis doctoral, pero al menos una vez lo señala dentro del mismo, en la pág. 99: «Esta frase (el autor se refiere a una de E. Cortese relativa a Pascipoverus), además del aparente carácter canónico de la *Concordia*, fue lo que movió al profesor Kuttner a sugerirnos en 1974 que quizá el estudio de dicha obra

fuese interesante como tema de una tesis doctoral en derecho canónico».

Y así fue. Pacientemente, a lo largo de seis años, bajo la dirección inicial del profesor Kuttner y la posterior del maestro salmantino de la Historia jurídico-canónica P. Antonio García García, el autor fue estudiando la *Concordia utriusque iuris* de Pascioverus, hasta ofrecernos el libro que ahora tenemos entre manos. Tanto los defectos como —y nos interesan más— las virtudes de una tesis de doctorado aparecen en él. Señalemos, entre aquellos, dos. Por un lado, la acumulación innecesaria de determinadas referencias bibliográficas (el doctorando tiende a querer demostrar que lo conoce todo); un ejemplo bastará: para apoyar la simple afirmación de que Pablo V reinó entre 1605 y 1621, se cita a Von Pastor, al *Dictionnaire de Théologie Catholique*, a la *Enciclopedia Cattolica* y a *I Papi nella Storia* de Paschini y Monachino (p. 58). Por otro lado, la continúa repetición a lo largo del texto de cosas ya dichas, subrayando su importancia (como es propio de un texto que se destina a causar una favorable impresión en un Tribunal), y añadiendo unas extensas Conclusiones que no son tales sino un Resumen de todo el volumen (como pensando en facilitar a un Tribunal una lectura comprensiva menos fatigosa que la de la obra en su totalidad).

Pero, como arriba indicamos, tienen mayor interés las virtudes que posee el libro de Bernal Palacios. Y, de entre ellas, la primera, el tema. No pocas veces, acuciados por urgentes obligaciones y compromisos, los maestros consagrados carecen del tiempo y la oportunidad para ir sacando a la luz tantas obras menores que duermen en los archivos. Optan por

señalarlas a quienes, iniciando junto a ellos su iter investigador, pueden ocuparse de esta tarea. Tal es el caso de la obra presente, y su autor ha llevado a cabo concienzudamente su cometido.

Pascioverus es un autor medieval prácticamente desconocido. De su única obra, la *Concordia utriusque iuris* (única al menos cuya noticia nos ha llegado), se conocía también hasta fecha muy reciente un único manuscrito, conservado en la Biblioteca Vaticana; Bernal ha podido manejar un segundo, pero muy parcial, descubierto hace poco por Fransen en la Biblioteca Capitular de Seo de Urgel. De su vida, casi ningún dato seguro, por no decir ninguno. Su influencia científica, si la tuvo, no dejó huellas apreciables. La bibliografía sobre él parecía reducirse a un artículo de A. Nogara publicado en 1943. Una auténtica tentación, pues, para el investigador.

Este fue el tema que el profesor Kuttner señaló a Bernal Palacios durante su estancia en Berkeley, como posible tesis doctoral, según indicábamos líneas arriba. La tarea de Bernal ha consistido fundamentalmente en dos cosas: a) buscar todos los datos posibles para enriquecer una tan pobre información sobre el autor y la obra; b) analizar el texto de ésta críticamente y editarlo parcialmente. Veamos los resultados de ambos empeños.

La información que Bernal ha tratado de encontrar había de versar sobre el autor, la fecha de redacción de la obra, la tradición manuscrita de la misma, y su influjo posterior en la canonística medieval o moderna.

Sobre el autor, hay que reconocer que los resultados de la investigación han resultado pobres. De hecho, el volumen que analizamos no añade un solo dato que ya no se conociera, relativo a la vida de Pascioverus. Bernal

se limita a repetir lo ya dicho por Nogara, añadiendo algunas suposiciones no comprobadas, de la que tal vez la que más visos de exactitud pueda tener es la de que Pascipoverus tuvo por maestro a Juan de Fintona, lo que de ser verdad más iluminaría la biografía de Juan de Fintona que la de Pascipoverus, puesto que al menos podrían referirse las inciertas fechas conocidas sobre el segundo a las no menos inciertas datas de la actividad del primero. Bernal dedica en este punto particular atención a la calificación de Pascipoverus como canonista o como civilista; si lo habitual es tenerle por lo segundo, el autor se inclina a considerarle más lo primero. La cuestión sería bizantina en sí misma, si no fuese por la posibilidad de enriquecer la bibliografía canonística medieval con una obra, la *Concordia*, que habitualmente se recoge en los elencos de la civilística; en todo caso, Bernal no utiliza otro elemento de juicio que el propio texto de la *Concordia* para fundar su opinión de tener al autor por canonista, ya que de su biografía sólo sabemos que él mismo se declara y parece que se le tuvo por experto en ambos derechos.

Interesante resulta la aportación de Bernal para la determinación de la fecha de redacción de la *Concordia*. Sobre la base de analizar con sumo cuidado todas las referencias que la obra contiene a la legislación de la época, Bernal logra reducir los hasta ahora excesivos márgenes entre los que se situaba la redacción de la obra (toda la segunda mitad del siglo XIII), a apenas unos diez años, a partir de 1246. Como es evidente, esta aproximación a la exacta fecha en que Pascipoverus llevó a cabo su tarea puede a la larga resultar muy útil para ampliar nuestros conocimientos de la bio-

grafía del autor, así como para relacionar la *Concordia* con la restante literatura jurídica de la época; todo ello cuando nuevos descubrimientos permitan pisar un terreno más seguro en cada uno de estos puntos.

La tradición manuscrita de la obra es muy pobre. Bernal solamente conoce —como quedó antes dicho— dos manuscritos, y de ellos solamente uno es completo. Aunque el propio Bernal nos recuerda que no hay necesariamente relación directa entre el número de manuscritos que se conserva de un texto y la importancia de éste, no es menos cierto que de una obra que hubiese gozado de amplia difusión e influencia cabría esperar que se hubiese conservado a través de un mayor número de copias. En este terreno Bernal Palacios estudia los manuscritos conocidos y nos los describe detalladamente; no parece en cambio importante su aportación al estudio de la influencia que la obra de Pascipoverus pudo tener en su época, pues aunque Bernal dedica a este punto varias páginas, contienen tan sólo suposiciones no comprobadas. Nuestro autor afirma que para conocer la posible influencia de la *Concordia* en autores posteriores, sería necesario un rastreo muy detenido de las fuentes; es cierto, pero puesto que no lleva a cabo tal rastreo, cuya necesidad reconoce, la aportación de Bernal al conocimiento del influjo científico de Pascipoverus es mínima; aún ignoramos si tal influjo existió, y en el probable caso de que fuese muy escaso, desconocemos la causa.

Algo podemos intuir a través de la insistencia de Bernal en que la *Concordia* es la primera obra que trata de relacionar el Derecho civil con el Canónico, en la línea de la mucho más famosa y posterior *Tabula utriusque*

*iuris*, de Juan de Erfurt. Pascipoverus sería un canonista que se propuso dar a conocer este Derecho a los cultivadores del Derecho civil, a los legistas. Para ello siguió el sistema de partir del Corpus justiniano y exponer la relación de cada una de sus leyes con la normativa canónica. Escribió su «obra para los legistas intentando relacionar, no ya una materia concreta y determinada, sino el conjunto de ambos derechos en su totalidad, tal como él los conocía en su tiempo, con la finalidad de que aquéllos pudieran conocer mejor el derecho canónico. La rúbrica, como él mismo indica, es bien ambiciosa: *Concordia utriusque iuris*. Pascipoverus ya no se declara desconocedor del derecho canónico, sino que se presenta como profesor en ambos derechos y experto en la práctica de ellos, afirmando que nadie antes de él ha osado llevar a cabo una obra de tal envergadura como la que él mismo realizó» (pág. 40). «La *Concordia utriusque iuris* de Pascipoverus no surge aisladamente, sino que es un eslabón, uno de los primeros, de esa cadena de obras que nacen del ambiente y de las preocupaciones existentes ya a mediados del siglo XIII. En la segunda mitad de este siglo la conexión entre ambos derechos será tan estrecha, tanto en el campo de la doctrina como en el de la vida práctica, que los autores... se ven movidos a escribir obras destinadas a vulgarizar el derecho romano-canónico, el *utrumque ius*, ayudando a los practicistas bien con obras de introducción (repertorios, *tabulae*, etc.) al estudio y comprensión del *utrumque ius*, bien presentándoles monografías dedicadas a las diferencias más marcadas entre ambos derechos, bien proporcionándoles obras de conjunto con visiones más amplias y prolonga-

das, aunque a veces excesivamente prolijas o demasiado esqueléticas debido al interés por tocar todos los temas. Pascipoverus se mueve en esta última línea de intención practicista y vulgarizadora, en la que se nota también un deseo de exponer el *utrumque ius* tal como él lo concebía, siendo su *Concordia* la primera obra de entre las que se conocen que intenta dar una visión global del tema» (pág. 53). Y tal vez la ambición del empeño —que obligó a mantener una cierta superficialidad general («Los comentarios de Pascipoverus, salvo en ciertas ocasiones, suelen ser rápidos y breves» —pág. 188—)—, hizo desmerecer el valor de la *Concordia*, que en efecto debió pasar casi desconocida en su misma época, debió utilizarse poco, dadas las huellas casi nulas que de la misma se conocen en la literatura posterior, y dada también la pobreza de la tradición manuscrita.

Por lo que hace al análisis crítico y a la edición parcial del texto, Bernal Palacios ha poseído más elementos de trabajo que en la parte anterior (autor, influencia de la obra, etc.), puesto que aquí le bastaba el propio texto como fuente para su tarea.

Por lo que hace a la edición del texto de la *Concordia*, ya indicamos que es sólo parcial. Bernal nos ofrece la transcripción de solamente la primera parte (Proemio) y algo de la segunda parte (concordia con el Código); el resto de la concordia con el Código y las tres partes restantes (concordia con las Instituciones, las Novelas y el Digesto) permanecen inéditos. Esta decisión del autor se puede discutir. Ignoramos si la extensión de la *Concordia* es tal que resultaba muy costosa su edición completa, pero hubiese valido la pena, hecho el estudio crítico, ofrecer también el texto completo.

Solamente así el estudio de Bernal hubiese llegado a constituir la oferta a los estudiosos de un nuevo texto canónico medieval utilizable con facilidad por cuantos deseen trabajar en la ciencia canónica del medievo. En todo caso, afirma el propio Bernal, su elección de esas páginas de la *Concordia* —los comentarios a los doce primeros títulos del Código justiniano— que transcribe y edita se debe a un propósito concreto: «La intención fue de transcribir los comentarios a los 13 primeros títulos, pero Pascipoverus no comenta el decimotercero. Las razones de elegir esta parte de la *Concordia*, además de las indicadas, fueron también ver cómo Pascipoverus enfocaba su obra en los prefacios y a continuación examinar si cabía la posibilidad de realizar un estudio sobre las relaciones entre poder civil y poder eclesial en la *Concordia*. Sabido es que en los 13 primeros títulos del primer libro del Código se recoge el derecho eclesiástico. Añadiendo a estos comentarios el estudio de otras partes de la *Concordia* donde se comentan textos del *Corpus Iuris Civilis* v.g. ciertas *Novellae* de contenido eclesiástico, se podía llegar a saber cómo enfocaba Pascipoverus las relaciones entre la Iglesia y el Poder temporal» (págs. 179-180).

Dado que Bernal no ha acometido este estudio, y vista su competencia demostrada a lo largo de todo el libro, debemos animarle tanto a que concluya

la edición crítica completa de la *Concordia* como a que lleve a cabo su análisis desde el interesante punto de vista a que como vemos él mismo hace referencia.

Las páginas más valiosas del libro de Bernal Palacios son cuantas contienen el estudio crítico de la obra de Pascipoverus. Hay que señalar entre ellas las que describen los manuscritos que la contienen (págs. 54-61); las que estudian la estructura de la *Concordia* (págs. 77-96); y todo el capítulo II destinado a reseñar los textos legales civiles y canónicos y los comentaristas que en la obra se recogen (labor de identificación difícil y que nos descubre el influjo de la canonística y civilística anterior en Pascipoverus y nos suministra la mayor parte de los datos que se poseen para conocer al autor).

Es en estas páginas donde la formación adquirida por Bernal en Berkeley, así como la dirección de sus maestros Kuttner y García García, sirviéndole como bases, y su propio esfuerzo de estudioso, han dado los mejores resultados. El lector puede conocer así todos los datos técnicos que sirven para el completo conocimiento del texto conservado en el Vaticano y en Seo de Urgel; y se abre la posibilidad de ulteriores estudios que descubran cuanto quede aún por saber sobre la *Concordia utriusque iuris* y sobre su autor.

ALBERTO DE LA HERA

MOR, C. G., *Scritti Giuridici preirneriani*, Bottega d'Erasmus, I, XI + 303 págs.; II, VIII + 219 págs., Torino 1980.

El primer volumen de los *Scritti giuridici preirneriani* apareció en 1935. C. G. Mor publicaba en él la edición

crítica, precedida por las correspondientes introducciones, de tres compilaciones de notable importancia para